



**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN**

IEM-CT-RESOLUCIÓN-AP-002-2026

**AUTORIDAD SOLICITANTE DE LA
AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE
RESPUESTA: DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN,
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS**

Morelia, Michoacán, a ocho de abril de dos mil veintiséis.

RESOLUCIÓN que emite el Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán, mediante la cual se **confirma** ampliación del plazo para dar respuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, para atender la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 160352926000118, toda vez que se actualizan supuestos de ampliación del plazo para dar respuesta.

GLOSARIO:

Comité de Transparencia:	Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Coordinación de Transparencia:	Coordinación de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán;
Dirección Ejecutiva de Administración:	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Ley Estatal de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo;
Ley General de Transparencia:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y,



**Reglamento de
Transparencia:**

Reglamento en Materia de Transparencia y
Acceso a la Información Pública del Instituto
Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Recepción de solicitud de acceso a la información. Con fecha 12 doce de marzo de 2026 dos mil veintiséis¹, se presentó la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 160352926000118 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de la cual se solicitó lo siguiente:

"...Solicito copia en versión pública, preferentemente en formato electrónico, de los expedientes laborales del personal que durante el ejercicio 2025 y lo que va del año 2026 haya ocupado cargos de Técnico "B", Asistente de Consejería o cualquier denominación equivalente en las oficinas de las Consejerías Electorales del Instituto Electoral de Michoacán.

La información solicitada deberá incluir, en versión pública:

currículum vitae presentado al momento de su contratación;

documentación académica que obre en el expediente (título, cédula profesional, constancias de estudio o documentos equivalentes);

documento o acto administrativo mediante el cual se autorizó su contratación o adscripción;

fecha de ingreso;

puesto ocupado;

área de adscripción.

En caso de que los expedientes contengan datos personales o información confidencial, solicito que se proporcione la versión pública correspondiente, testando únicamente los datos estrictamente protegidos por la normativa aplicable.

Asimismo, solicito se precise qué área administrativa es responsable de la integración, resguardo y actualización de dichos expedientes laborales.

Finalmente, y a efecto de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información, solicito que la entrega de la información se realice preferentemente en formato electrónico a través de enlaces electrónicos, ya que soy una persona que tiene problemas de movilidad y se me dificulta la consulta in situ y deseo se maximice mi derecho de acceso a la información, evitando la modalidad de consulta directa cuando sea técnicamente posible reproducir la documentación de manera electrónica.

Lo anterior con fundamento en el criterio 008/2013 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, el cual establece que la información debe entregarse en la modalidad solicitada salvo que exista un impedimento justificado, debiendo en su caso acreditarse dicha imposibilidad y ofrecer las demás modalidades de acceso disponibles..." (sic)

SEGUNDO. Turno de la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración.

Con fecha 17 diecisiete de marzo, mediante oficio IEM-CTAI-239/2026 la Coordinadora de Transparencia remitió al Director Ejecutivo de Administración,

¹ En lo subsecuente, las fechas que se citen en la presente resolución corresponderán al año dos mil veintiséis, salvo las de señalamiento expreso.



Federal, 40, fracción II, de la Ley General de Transparencia, 125, fracción II, de la Ley Estatal de Transparencia, y 37, fracción II, del Reglamento de Transparencia, el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta de la información que realicen las áreas que integran el Instituto.

SEGUNDO. Análisis del caso concreto. Como se advierte del antecedente TERCERO de la presente resolución, mediante oficio número IEM-DEAPyPP-154/2026 de fecha 30 treinta de marzo, el titular de la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto solicitó al Comité de Transparencia, por conducto de la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, fuera sometida para su análisis y, en su caso, aprobación, una prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 160352926000118; ello derivado de que se advierte que la información solicitada se encuentra contenida en diversos medios, documentos y sistemas que requiere de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y digitales que obran en esa Dirección, además de la realización de un análisis y, en su caso, la posible elaboración de una propuesta de versión pública de los documentos que contengan datos personales y/o datos personales sensibles.

En ese sentido, resulta relevante destacar que la Dirección Ejecutiva de Administración tiene entre sus atribuciones las señaladas en el artículo 41 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, disposición en la que se le encomiendan veinte actividades primordiales, además de aquellas que se desprenden del compendio normativo aplicable a dicha Dirección. Bajo ese contexto, la localización, revisión y sistematización de la información necesaria para atender la solicitud de acceso a la información de mérito constituye una actividad extraordinaria respecto de las labores ordinarias del área, cuya ejecución implica un ejercicio de revisión documental que excede el plazo ordinario de respuesta establecido en la normativa aplicable. En consecuencia, se advierte que se actualiza el supuesto jurídico que permite la ampliación del plazo para emitir respuesta.

Por otro lado, resulta importante destacar que, derivado de la solicitud de acceso a la información de mérito, se advierte que el Área a la cual fue turnada dicha petición debe llevar a cabo un proceso que implica: identificar los expedientes correspondientes a las personas servidoras públicas que hayan ocupado el cargo de Técnico B durante el año 2025 y el periodo transcurrido de 2026; posteriormente, realizar el análisis de dichos expedientes a fin de determinar qué información reviste el carácter de pública y cuál podría actualizar supuestos de confidencialidad; y, en su caso, elaborar la correspondiente propuesta de versión



Prerrogativas y Partidos Políticos la solicitud de acceso a la información señalada en el antecedente PRIMERO, en atención a sus facultades y competencias.

TERCERO. Remisión de oficio y propuesta de ampliación del plazo para dar respuesta. Por medio del oficio número IEM-DEAPyPP-154/2026 de fecha 30 treinta de marzo, el Director Ejecutivo de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó al Comité de Transparencia, por conducto de la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud referida, ello, a efecto de estar en condiciones de cumplir con lo solicitado.

CUARTO. Informe de la solicitud de ampliación del plazo de respuesta al Presidente del Comité de Transparencia. Por oficio número IEM-CTAI-313/2026 de fecha 31 treinta y uno de marzo, la Coordinación de Transparencia de este Instituto hizo del conocimiento del Presidente del Comité, la solicitud de la ampliación del plazo al que se refiere el párrafo anterior.

QUINTO. Solicitud de elaboración del proyecto de resolución. El 06 seis de abril, mediante oficio número IEM-CT-185/2026, el Presidente del Comité de Transparencia, instruyó a la Secretaria Técnica de dicho Comité realizara la integración del expediente y elaboración del proyecto de resolución referente a la ampliación del plazo de respuesta.

SEXTO. Integración de expediente. Mediante acuerdo de fecha 06 seis de abril, la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia declaró la integración del expediente con las constancias, para la elaboración de proyecto de resolución.

SÉPTIMO. Propuesta de proyecto. El 07 siete de abril, por medio del oficio número IEM-CT-188/2026, la Secretaria Técnica, remitió al Presidente del Comité de Transparencia, la propuesta del proyecto del presente asunto.

OCTAVO. Convocatoria a sesión. Mediante oficio número IEM-CT-191/2026 de fecha 07 de abril, el Presidente del Comité de Transparencia, solicitó a la Secretaria Técnica, se sometiera a consideración del Comité de Transparencia de manera inmediata para su análisis y discusión el citado proyecto de acuerdo, de conformidad con los artículos 20, inciso c), 21 y 23 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia. Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución



pública.

Lo anterior, en paralelo con las funciones que, como ya se ha señalado, la Dirección Ejecutiva de Administración desarrolla de manera cotidiana, así como que es un hecho notorio para este Comité de Transparencia, la atención de otras veintinueve solicitudes de acceso a la información pública que, en ejercicio del mismo derecho humano que sustenta la petición de mérito, han sido turnadas al Área por la Coordinación de Transparencia y que, al momento de la emisión de la presente resolución, se encuentran en trámite.

En atención a lo anterior, y considerando que la fecha límite para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información es el 09 nueve de abril, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante, sin que se vulnere el derecho a la protección de datos personales, se estima procedente **aprobar** la propuesta de **ampliación** del plazo hasta por diez días hábiles adicionales, para atender la citada solicitud de información, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 75, párrafo segundo, de la Ley Estatal de Transparencia, al acreditarse la existencia de razones debidamente fundadas y motivadas que justifican dicha determinación.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Federal; 40, fracción II, de la Ley General de Transparencia; 75, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Estatal de Transparencia; así como el 37, fracción II, del Reglamento de Transparencia, el **Comité de Transparencia:**

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es **competente** para emitir la presente resolución.

SEGUNDO. Se **confirma** la ampliación del plazo solicitada por el titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, hasta por diez días hábiles más, para atender la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 160352926000118 presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán, que mediante oficio remita **copia certificada** de la presente resolución al titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral.

CUARTO. Se **instruye** a la Coordinación de Transparencia de este Instituto Electoral que, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notifique al



solicitante mediante **copia simple** de la presente resolución, antes de su vencimiento.

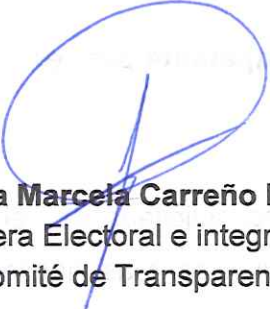
QUINTO. Se **instruye** al Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, continuar con la revisión documental exhaustiva para dar respuesta al solicitante y la remisión de la respuesta final a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información de este Instituto, dentro del término establecido.

SEXTO. **Publíquese** la presente resolución de conformidad a lo señalado en la fracción XXXVIII, del artículo 35 de la Ley Estatal de Transparencia, relativo a las actas y resoluciones del Comité de Transparencia, y en la página oficial de este Instituto.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en sesión extraordinaria urgente virtual celebrada el ocho de abril de dos mil veintiséis, el Comité de Transparencia, estando presentes las Consejerías Electorales, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, y C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante la Secretaria Técnica del Comité que autoriza, Lic. Judith Mena Rocha. **Conste.** - - - -


Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Consejero Electoral y Presidente
del Comité de Transparencia


**Mtra. Marlene Arisbe Mendoza
Díaz de León**
Consejera Electoral e integrante
del Comité de Transparencia


C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza
Consejera Electoral e integrante
del Comité de Transparencia


Lic. Judith Mena Rocha
Secretaria Técnica
del Comité de Transparencia

